

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 003-2016-00354

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 3° Civil Municipal de la ciudad.

Revisado el plenario no se evidencia el memorial presentado el 21 de enero de 2022 como se indica en escrito precedente.

No obstante, atendiendo el pedimento elevado por la actora, *por secretaria elabórese nuevamente el oficio elaborado el 28 de febrero de 2020 en los términos del proveído II del mismo y año.*

Sin perjuicio de lo anterior, se pone en conocimiento de las partes que el proceso de la referencia fue enviado a la Oficina de Ejecución el 28 de marzo del año en curso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° **I43** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dfbab156b1af4ba77bc9d8f42612ebfcd207a296518ae1716eaa43648f6d998**

Documento generado en 25/08/2022 03:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 013-2019-00014

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° **143** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc31e3348c3756a77744db18f157b6b30be802ab43a2c78bfa2df165d26fddf**

Documento generado en 25/08/2022 03:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 014-2018-00205

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada NELY JOHANA MARTINEZ GARNICA como empleada de UMBRELLA ASESORIAS S.A.S., en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$120'000.000.**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo adviértase al destinatario del oficio que si desatiende la orden impartida sin justificación alguna, se hará acarreador de las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3151fe74cb3143ed6ff8440ee137a7363bbc7dbbb13962a93014cf0e454a980**

Documento generado en 25/08/2022 03:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 015-2011-00523

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la comunicación proveniente de TRANSUNION.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el tipo de información, *se dispone que por la oficina de apoyo se remita a la parte actora referida comunicación para su conocimiento.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° I43 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 283e180d12bddbdb43b5fc6d8cf05cad8eb377cb1030214a9e4408bb1a65076b
Documento generado en 25/08/2022 03:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 016-2017-01042

Agréguese a los autos para los fines procesales pertinentes la comunicación proveniente del Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz suscrita por la Operadora de Insolvencia Beatriz Helena Malavera López, en cumplimiento a lo solicitado en oficio No. OOECM-0622JR-I48. En conocimiento de las partes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° **I43** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7149055c096439cd763eb63a483ea65b4b7d2c9cfc2724a846599dc8326527**
Documento generado en 25/08/2022 03:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 016-2019-01047

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. Sin costas.

6º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° **I43** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e7156154c085d6d9b5b542031c3c4a818ba2187960dd18d46bdf8ddb312979**

Documento generado en 25/08/2022 03:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 020-2012-01278

Del avalúo catastral presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$155'395.500.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1331459c4aed59f2b73f50eaacd3c8c8075c41cdf46e94ee95cc5d37f210f18

Documento generado en 25/08/2022 03:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 020-2016-00925

Se pone en conocimiento del memorialista que las Oficinas de Instrumentos Públicos de Bogotá y Duitama el 7 de febrero de 2018 y 14 de marzo de 2019 respectivamente allegaron nota devolutiva donde puntualizan los argumentos por los cuales no fueron registradas las medidas de embargo decretadas, razón por la cual no hay lugar al requerimiento pedido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° **I43** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed90a0c8d84928e7da7ef9dc298aa6929dd2186166d65cbbb483856774ea03b3**

Documento generado en 25/08/2022 03:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 020-2017-00692

Revisado el plenario se evidencia que el juzgado de origen mediante proveído octubre II de 2017 decreto el secuestro del inmueble relacionado en escrito precedente, razón por la cual la memorialista deberá estarse a lo allí resuelto y en su lugar se le conmina para que informe el trámite dado al despacho comisorio No. 339.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° **I43** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d9c0034826b28ed839f63228887eee08e6700e2d39e5f2310d455a9eed94c5**
Documento generado en 25/08/2022 03:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2019-00094

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, especialmente de la actora la comunicación proveniente del pagador de la Caja de Compensación Familiar Cafam, donde indica que no es posible acceder al embargo solicitado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° **143** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544e71fff7b955d7d485231b4cb32851a296568756ef87592b3ccf1da229a705**

Documento generado en 25/08/2022 03:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 022-2018-00314

Revisada la documental allegada, se observa que las partes pretenden realizar “*cesión de derechos litigiosos*”; figura que de conformidad al artículo 1969 del Código Civil no es aplicable a este tipo de procesos, como quiera que en el presente asunto se persigue una obligación clara, expresa y exigible. Así las cosas, no se tiene en cuenta la cesión presentada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° **I43** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
CIVIL 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715fcc9c5f3aa3f0eab81c3222faa5088a0a0ae1944acdfe240ee6318de40ddf**

Documento generado en 25/08/2022 03:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 023-2018-00300

Proceda la Oficina de Apoyo – Área de Títulos a trasladar el proceso de la referencia a través del Portal Web de depósitos judiciales al Juzgado 23 Civil Municipal de la ciudad conforme a lo solicitado en escrito precedente. Una vez efectuado lo anterior, comuníquese el traslado a referido despacho.

Una vez realizada la conversión de depósitos a favor de la secretaria, continúese con la entrega de dineros a la parte demandante conforme a lo ordenado en autos.

Cúmplase,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7aeab1609a5730523bc31200fdb517619988fbc6cfd66129194a579b5a67c9**

Documento generado en 25/08/2022 03:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 024-2012-00843

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora, conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de los inmuebles individualizados en el escrito que antecede, denunciados como de propiedad de la demandada Luz Angela Martin Villalobos. **Para tal efecto oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

Notifiquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° **I43** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca750e1bd1a4f861b5225221aa4dfdecf54e84eb9296b3af4b93c23537d59c3**

Documento generado en 25/08/2022 03:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 026-2018-00048

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia, en la cual se evidencia que **no** existen dineros pendientes de pago para este asunto.

De otro lado, se insta al extremo ejecutante para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° **I43** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2f15a1ff8d037912e24e29f2143e7881124722a185e28500348ed94d7b3760**

Documento generado en 25/08/2022 03:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 028-2005-00305

Atendiendo lo solicitado, en los términos del artículo 4° de la Ley 2213 de 2022, por la Oficina de Apoyo remítase al extremo ejecutante la pieza procesal a la que hace referencia en su misiva.

No obstante, *se conmina a secretaria para que ingrese al Despacho únicamente los memoriales en los cuales el Juez deba pronunciarse (Art. 109 del C.G.P).*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b51d8d0c7ece66e8a6defe04ba877d3859ef63552850973c2df43a8c8f0a2e3
Documento generado en 25/08/2022 03:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 028-2010-01415

Por secretaria actualícese el oficio No. O-0121-2044 en los términos del
proveído 18 de noviembre de 2020. Remítase.

Atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial de la actora, se ordena oficiar al pagador de la RAMA JUDICIAL para que sirva informar el estado actual del embargo decretado por el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá, comunicado mediante oficio No. 0304 del 18 de febrero de 2011. Así mismo se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados a la aquí demandada María Eugenia Santa García con C.C. No. 30.287.200, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e98e939ec1f11cdfd1d2ba89f50a723763c7724a23408bfbdb7c28425cea5fe8

Documento generado en 25/08/2022 03:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 030-2013-01495

Se pone en conocimiento del extremo ejecutante que según consulta general realizada por la Oficina de Ejecución **no** existen más títulos pendientes de pago para este asunto.

De otro lado, no se accede a oficiar a las entidades de riesgo hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° **I43** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7524ce16eea1913f9869e0c9e2b11b1c637b8ed3670403597716d081201d28**
Documento generado en 25/08/2022 03:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2019-01153

Atendiendo el pedimento elevado por la actora, *secretaria proceda a elaborar el oficio dirigido al Banco Agrario en los términos del proveído 10 de marzo del año en curso (fl. 38 cd. I).*

De otro lado, *se conmina a la oficina de apoyo para que ingrese al Despacho únicamente los memoriales en los cuales el Juez deba pronunciarse (Art. 109 del C.G.P).*

Cúmplase,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 733315d835fde4a6625e511df0fd4cd4e78c6f1f8d94fe0873c6e3bd80afa5c5

Documento generado en 25/08/2022 03:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00453

Obre en autos para los fines pertinentes y póngase en conocimiento de las partes, especialmente de la actora la comunicación proveniente de la Cámara Colombiana de Conciliación.

Así las cosas, se ordena oficiar nuevamente a referido centro de conciliación para que se sirva informar las resultas de la audiencia efectuada el 16 de junio de 2022 dentro del procedimiento de insolvencia persona natural no comerciante del aquí demandado William Heli Macías Mancilla, o en su defecto, el estado de dicho trámite. *Secretaria oficie en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia de su recibido en el expediente.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° **I43** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d599d7caa453a0ee3c712f4a35d04a64ce13668b3cbeed3b36bac20a5623d34**

Documento generado en 25/08/2022 03:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 049-2018-00171

Atendiendo el pedimento elevado por el extremo ejecutante, se ordena requerir al pagador del Banco BBVA, para que se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados al aquí demandado RICARDO OVALLE CASTRO con C.C. No. 79.563.485, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° **I43** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c448c11a9b95f5f7f1cdd489fcb75d521cb3ed071bf9a481097d52780f2ed6d**
Documento generado en 25/08/2022 03:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 052-2014-00504

Revisado el plenario se evidencia que RF Encore no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar.

No obstante, la documental allegada se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° **I43** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32af936f16d234da534c5f4f96f096dd3976e9abb9ae4581054b5621b87b6249**

Documento generado en 25/08/2022 03:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 053-2013-00156

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° **I43** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e312783b3a2c5fdd42fd675baaab1853d016f57e3519a9253051ed69d79274fd**

Documento generado en 25/08/2022 03:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 054-2016-00622

Se pone en conocimiento de la memorialista que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados mediante el Acuerdo PCSJ17-10832 de octubre 30 de 2017, asumirán exclusivamente y de manera transitoria el diligenciamiento de los despachos comisorios provenientes de las autoridades policivas de esta ciudad, *por lo tanto no es posible comisionarles directamente.*

Así las cosas, por ser procedente el pedimento elevado por la actora, secretaria elabore nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con M.I No. **50C-1575634** ubicado en la **AK 15 77 05 LC 159 (Dirección Catastral)**. Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre el auxiliar de la Justicia **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS Diagonal 23 K N° 96G-50 interior 3 apto 309 de la ciudad** quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db4a83bc813821d76ae4e6472226c1cab67e9e7f716906aa7ba3509bf153979c

Documento generado en 25/08/2022 03:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 058-2017-01045

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora, en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 25307-400-3003-2021-00330-00 de BANCO DE BOGOTA S.A., contra el aquí demandado TITO ALEXANDER OSORIO JARAMILLO que se adelanta en el Juzgado 3° Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y limítese la medida en la suma de **\$103'000.000**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 26 de agosto del 2022 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f303d56e1b6f058104b3aed582fee23e722aa41712ae5168d59f98ea00d85e**

Documento generado en 25/08/2022 03:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 059-2008-00950

Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Medellín – Antioquia comunicado mediante oficio No. 686 del 6 de junio del año en curso. **OFICIESE.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° **143** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04577a09f9ddb93b78ded6759cf5ad16c602ba795373df6e53de1c04d9ae78**

Documento generado en 25/08/2022 03:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 028-2014-00183

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. JOAN SEBASTIAN MORENO HERNANDEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 008-2018-00602

Atendiendo lo manifestado por la demandada en escrito precedente y teniendo en cuenta la comunicación proveniente de la Secretaria Distrital de Movilidad obrante a folio 63, *se conmina a la oficina de apoyo para que de manera inmediata elabore nuevamente el oficio de desembargo ordenado en proveído 13 de marzo de 2020, indicando de manera correcta el número de radicación del proceso de la referencia.*

De igual forma, *se REQUIERE A LA SECRETARIA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.*

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 048-2012-00219

Revisado el plenario no se evidencia que se haya ordenado la entrega de dineros conforme a lo manifestado por el demandante en su misiva, razón por la cual no hay lugar a lo solicitado.

No obstante, se pone en conocimiento que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído del 11 de agosto de 2021 y las medidas cautelares aquí decretadas fueron puestas a disposición del Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de la ciudad por solicitud de embargo de remanentes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 039-20015-00227

Previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario que la parte demandante aporte el avalúo catastral del inmueble actualizado y reciente acreditando dicho valor con el certificado de catastro y en los términos del numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., pues el visto en autos data del año 2020.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00893-42

El despacho rechaza de plano el recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el auto de febrero 16 de 2022 incoados por el apoderado de Finanzauto S.A., habida cuenta que no es parte en el asunto, de ahí que no tiene legitimación para actuar. Motivo por el cual, deberá estarse a lo allí resuelto y de ser el caso cumplir el procedimiento correspondiente, poro cuanto a la fecha no se acredita que se encuentre vigente la *ejecución especial* a la que hace referencia, dado que se itera, no basta la sola solicitud del acreedor garantizado informando la preferencia con la inscripción para que opere el levantamiento de la medida de embargo, sino que se cumpla con los parámetros y el trámite establecido para la exigibilidad de la garantía mobiliaria a través de los mecanismo legales.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE AGOSTO DE 2022
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00446-I8

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, lo informado por la Policía Nacional, junto con la documental aportada, que da cuenta de la inmovilización del vehículo de placas BTC 134. En conocimiento de las partes.

Sin embargo, de acuerdo a lo solicitado por las partes, deberán estarse a lo resuelto en providencia diferente de misma fecha.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 26 DE AGOSTO DE 2022 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00446-I8

Como quiera que la solicitud presentada cumple con los requisitos sustanciales y procesales establecidos en el art. 312 del C.G. del P. el despacho **DISPONE**:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por TRANSACCIÓN.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito**. Oficiese y de ser el caso, remítanse los oficios de levantamiento con copia al extremo demandado para lo de su cargo.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. De existir depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso entréguese a favor y a nombre de la parte demandada.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 26 DE AGOSTO DE 2022 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
